JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

Acta de Audiencia Publica dentro del Proceso Ordinario adelantado por **DEYSSI MARÍA MORENO ARAGÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Radicación. 11001310503720190075600

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Hora de inicio: 2:15 p.m. a 5:00 p.m

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, plenamente autorizado por lo dispuesto Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020, en el día y hora previamente señalados para continuar con la Audiencia de trámite y juzgamiento, la misma se declara abierta.

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Habiéndose surtido en audiencia previa las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva Sentencia.

SENTENCIA:

PRIMERO: **DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO** de traslado que efectuó la demandante señora **DEYSSI MARÍA MORENO ARAGÓN** del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** que tuvo como fecha de suscripción el 20 de octubre de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva, y en consecuencia, establecer que la afiliación válida de la demandante corresponde al régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, e igualmente costos cobrados por administración, de conformidad con la parte motiva de la decisión.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a admitir el traslado de régimen pensional de la señora **DEYSSI MARÍA MORENO ARAGÓN**, y a **ACEPTAR** los valores que remita la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos anteriormente expuestos en el numeral segundo de la decisión

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

QUINTO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en costas a favor del demandante, por secretaría tásense, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMMLV.

SEXTO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con los expuesto en la parte motiva de la decisión

RECURSO:

Se concede recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envia el presente asunto al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente, así mismo para que se estudie el grado jurisdiccional de consulta.

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO